

## Inmigración para familias



La manera más frecuente de inmigrar a los Estados Unidos es a través de un familiar. Sólo las personas ciudadanas o residentes permanentes (con *green card*) de los Estados Unidos y que sean mayores de 21 años, pueden enviar una petición de visa familiar para sus parientes cercanos. Las personas que hacen la petición para sus parientes, se llaman *peticionarias* y las personas en nombre de quien se hace la petición se llaman *beneficiarias*.

### **¿A qué familiares puede pedir una persona ciudadana de los Estados Unidos?**

Las personas ciudadanas de los Estados Unidos pueden hacer una petición para visa familiar en nombre su esposa o esposo, sus padres, sus hijos o hijas y sus hermanos o hermanas.

### **¿A qué familiares puede pedir una persona residente permanente (con *green card*) ?**

Las personas residentes permanentes (con *green card*) pueden enviar una petición de visa familiar en nombre de su esposa o esposo y sus hijos o hijas solteros(as) o divorciados(as).

### **¿Cómo funciona el proceso de visa familiar?**

El proceso de visa familiar requiere dos pasos: primero, la persona peticionaria debe enviar una petición de visa familiar (Formulario I-130) y segundo, la persona beneficiaria debe enviar una solicitud de Ajuste de Estado o petición para la *green card* (Formulario I-485).

Los parientes inmediatos pueden hacer los dos pasos al mismo tiempo, pero los parientes no inmediatos primero tienen que aplicar la visa familiar, esperar a que la aprueben y después esperar hasta que sean elegibles para solicitar la *green card*.

Se consideran familiares inmediatos:

- Esposos o esposas de personas ciudadanas de los Estados Unidos
- Hijos o hijas menores de 21 años de personas ciudadanas de los Estados Unidos
- Padre o madre de personas ciudadanas de los Estados Unidos

Por favor vea la otra página →

Se consideran familiares no inmediatos:

- Hijos e hijas casados(as) de personas ciudadanas de los Estados Unidos
- Hijos e hijas mayores de 21 años de personas ciudadanas de los Estados Unidos
- Hermanos o hermanas de personas ciudadanas de los Estados Unidos
- Esposos o esposas de personas residentes permanentes (con *green card*)
- Hijos e hijas solteros(as) de personas residentes permanentes (con *green card*)

### **¿Cuánto tiempo tiene que esperar un beneficiario para obtener su green card?**

Los familiares inmediatos no tienen que esperar sino el tiempo de procesamiento para ser elegibles para la residencia permanente. Los familiares no inmediatos tienen que entrar a una lista de espera y sólo son elegibles para obtener estatus de residentes permanentes cuando su fecha de prioridad sea vigente de acuerdo con lo que determine el Departamento de Estado. Por ejemplo, la esposa de un residente permanente debe esperar aproximadamente 7 años para ser elegible para solicitar la residencia mientras que la esposa de un ciudadano sólo tiene que esperar el tiempo que Inmigración se demore procesando su solicitud.

### **¿Qué sucede si mi esposo(a) o padres me maltratan y se rehúsan a solicitar documentos para mí?**

Si usted es de otro país, y su esposo(a) o sus padres la maltratan a usted o a sus hijos y la amenazan con quitarle sus hijos o deportarla(o), es posible que tenga derecho de obtener estado migratorio sin tener que depender de su esposo(a) o padres.

Existe un proceso llamado auto petición, el cual le facilita poder aplicar para estado migratorio por sí misma(o), para usted y sus hijos.

### **¿Cuáles son las consecuencias para una persona que comete violencia doméstica?**

La violencia doméstica es un delito bajo las leyes de los Estados Unidos y si una persona comete violencia doméstica, puede ser encarcelada y puesta en proceso de deportación. Lo mismo se aplica a una persona que no cumple las condiciones de una orden de protección.

Para más información favor de llamar el Proyecto para los Derechos de Inmigrantes.

Si vive en el Oeste de Washington, puede llamar nuestra oficina en Seattle los Martes o Jueves de 9:30 a.m. a 12:30 p.m. al 206-587-4009 o 1-800-445-5771. La recepcionista tomará el nombre y el teléfono sólo de las primeras 6 personas que hablen. Si usted logra ser una de las 6 primeras personas en hablar, una de nuestras abogadas le hablará por teléfono el mismo día entre las 2:00 y las 4:00 pm. Sólo le hablaremos una vez, así que si pierde nuestra llamada tendrá que hablar el siguiente martes o jueves.

Si vive en el Este de Washington, puede llamar nuestra oficina en Granger de Lunes a Viernes desde 9:00 a.m. hasta 4:00 p.m. al 509-854-2100 o al 1-888-756-3641.

Si está en una situación muy peligrosa marque el 9-1-1 o llame la línea de información del estado de Washington sobre violencia doméstica al 1-800-562-6025 o la línea de información nacional sobre violencia doméstica al 1-800-799-7233 o 1-800-787-3224.

Por favor vea la otra página →

*Preparado por el Proyecto para los Derechos del Inmigrante. La información en este documento tiene el único propósito de informar y NO constituye consejo legal. 05/2004*

Por favor vea la otra página →

*Preparado por el Proyecto para los Derechos del Inmigrante. La información en este documento tiene el único propósito de informar y NO constituye consejo legal. 05/2004*